



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General Ejecuciones Fiscales

Nit: 890000464-3

DH-PGF-GT-11273

Armenia, Abril 07 de 2021

Señor
GONZALO BOTERO OBREGON
Cel. 300 808 9071
Armenia Q.

Asunto: Respuesta requerimiento información Industria y Comercio y Publicidad Exterior Visual

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, por medio del cual solicita información respecto a cuanto asciende el pago de la empresa CARLUJOS por concepto de Industria y Comercio, avisos y tableros y Publicidad Exterior Visual a corte del año 2020, de manera atenta le informo que no es posible atender positivamente su requerimiento por cuanto la información que solicita, goza de reserva legal por tratarse de información tributaria de un contribuyente. Así mismo, se aclara que el concepto avisos y tableros es complementario del impuesto de Industria y Comercio.

Lo anterior, en concordancia con lo manifestado en el artículo 583 del Estatuto Tributario, artículo 15 de la Constitución Política, circular No. 01 de 2013 DIAN DEROGADA por la Circular 26 de 3 de noviembre de 2020, Concepto 2016IE18775 Alcaldía Mayor de Bogotá y oficio número 034993 de 2015 DIAN.

Así las cosas, se transcriben algunos apartes de la normatividad mencionada anteriormente, así:

“Art. 583. Reserva de la declaración.

La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva. Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General Ejecuciones Fiscales

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes."

(...)

Artículo 15 de la Constitución Política *"ARTÍCULO 15— Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar."*

(...)

Se pone de presente igualmente, lo estipulado en la Circular 26 de 2020 de la DIAN, así:

(...)

"En Sentencia T-414 del 16 de junio de 1992, al referirse al derecho a la intimidad y a la información, la Corte expuso que, en caso de conflicto insoluble entre ambos derechos, debe prevalecer el derecho a la intimidad sobre el derecho a la información, como consecuencia necesaria de la consagración de la dignidad humana como principio fundamental y valor esencial, y del Estado Social de Derecho en que se ha transformado hoy Colombia, por virtud de lo dispuesto en el artículo 1o de la Constitución Política.

Acorde con lo anterior, es la propia Constitución la que impone el límite al acceso a la información, cuando como resultado del mismo se traspase el fuero interno privado de la persona. En este orden de ideas, el Estado no puede dar a conocer la información privada que el sujeto pasivo suministra a instancias de la imposición de obligaciones legales.

Además de los límites constitucionales al derecho de acceso a la información pública, deben atenderse las restricciones señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y así como aquellas establecidas en la Ley 1712 de 2014.

(...)

Por contener información privada financiera del contribuyente, las declaraciones gozan de reserva de conformidad con el artículo 583 del Estatuto Tributario antes citado. Igualmente, se encuentran amparadas por el artículo 15 de la C.P. que establece el derecho fundamental a la intimidad, en este caso la intimidad económica, que solo puede ser revelada para efectos tributarios y levantada exclusivamente en los casos que señala el mismo artículo (procesos penales y para fines de control de lavado de activos), sin perjuicio, como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-489 de 1995, que el legislador pueda optar en el futuro por levantar la reserva en otros casos.

Es preciso traer a colación lo concluido en el concepto 2016IE18775 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, así:

(...)

"Como se indicó, las declaraciones tributarias, respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que en ellas figuren, así como la información tributaria respecto de la determinación oficial del impuesto, tienen el carácter de información reservada, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional; sólo podrán utilizarse para el control, recaudo, determinación, discusión y





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General Ejecuciones Fiscales

administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística, de acuerdo con lo previsto en la norma ya citada.

En este orden de ideas, el avalúo de los inmuebles, el avalúo de los vehículos y la base gravable del impuesto de industria y comercio, el valor total de los ingresos, el valor de las deducciones y la cantidad de establecimientos comerciales e industriales, actividad económica y el valor del impuesto de avisos y tableros es información económica del contribuyente, sujeta a la reserva establecida directa y expresamente por el Decreto Ley 624 de 1989, Estatuto Tributario Nacional."

(...)

Finalmente, respecto a que la empresa CARLUJOS, *no paga impuestos*, le informo que consultado el aplicativo IMPUESTOS PLUS, se evidencian pagos por el concepto de Publicidad Exterior Visual y por el impuesto de Industria y Comercio. Sin embargo, en cuanto a su manifestación "*...ni arriendo por los espacios al municipio, llegando al extremo de ubicar una valla en el parque la constitución.*", le informo que el Departamento Administrativo de Planeación es el competente para realizar visita técnica a la valla mencionada por usted y hacer la respectiva verificación, por lo que se trasladará su petición a ese despacho, así como a la Secretaría de Gobierno del Municipio. Lo anterior por cuanto la Tesorería General es la encargada únicamente de llevar a cabo el procedimiento de cobro coactivo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Redactó: Luisa M. Londoño Cortés –Contratista – Ejecuciones Fiscales
Revisó: Alexandra Zuluaga Londoño - P.U – Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Francy Enith Londoño / Tesorera General.

CC. Concejo Municipal de Armenia Quindío.

